



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 18 de febrero de 2025.

Número 21

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

ACTUALIZACIÓN del Semáforo del Cuidado del Agua aplicable en el Estado de Tamaulipas..... 5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 154 de fecha martes 26 de diciembre de 2023, TOMO CXLVIII, en el cual se publicó el **ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Persona Moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, para impartir el Plan y Programas de Estudio de Técnico Superior Universitario en Clasificación Arancelaria, y se autoriza la creación de nueva Institución denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO...** 5

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO Específico FGJE/01/2025 mediante el cual se deja sin efecto el Acuerdo Específico de Recompensa PGJE/14/2018, por el que se autorizó el ofrecimiento de recompensa a quienes aporten información útil, veraz y oportuna que coadyuve a la localización y detención de Miguel Ángel Álvarez Campos Alias "El Miguelito o el Meme o M-54 o M-79".. 6

ACUERDO Específico FGJE/02/2025 mediante el cual se deja sin efecto el Acuerdo Específico de Recompensa FGJE/31/2019, por el que se autorizó el ofrecimiento de recompensa a quienes aporten información útil, veraz y oportuna que coadyuve a la localización y detención de José Wenceslao Gallardo Zapata Alias "El Caballo"..... 7

ACUERDO Específico FGJE/04/2025 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes aporten información útil, veraz y oportuna que coadyuve en forma eficaz para la localización y detención de Jorge Alejandro Ponce Olvera, hasta por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)..... 8

EDICTO por el que se notifica interesado o propietario de la Camioneta Ford Excursión, modelo 2005, color blanca con número de serie 1FMNU44S15EB12941, con blindaje de agencia, dictado dentro de la carpeta de investigación número 318/2023. (1ª. Publicación)..... 11

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-009/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la designación de las presidencias y de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 derivado del procedimiento de designación aprobado mediante ACUERDO IETAM-A/CG-121/2024. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-010/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidaturas a los cargos de Magistraturas de Número del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; Magistratura Supernumeraria; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. 11

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA ADICIONADOS UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5o.- ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2025.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Dip. Freyda Marybel Villegas Canché, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de enero de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

En la Décima Octava Reunión Ordinaria del presente año, del Comité de Seguimiento y Evaluación del Semáforo del Cuidado del Agua, celebrada el día 7 de febrero del 2025, con fundamento en el artículo 7° de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento del Semáforo del Cuidado del Agua, se aprobó la actualización del Semáforo del Cuidado del Agua aplicable en el Estado de Tamaulipas.

SEMÁFORO DEL CUIDADO DEL AGUA

1	Abasolo	Verde	23	Méndez	Verde
2	Aldama	Verde	24	Mier	Rojo
3	Altamira	Verde	25	Miguel Alemán	Rojo
4	Antiguo Morelos	Verde	26	Miquihuana	Verde
5	Burgos	Verde	27	Nuevo Laredo	Rojo
6	Bustamante	Verde	28	Nuevo Morelos	Verde
7	Camargo	Rojo	29	Ocampo	Verde
8	Casas	Verde	30	Padilla	Verde
9	Ciudad Madero	Verde	31	Palmillas	Verde
10	Cruillas	Verde	32	Reynosa	Rojo
11	Gómez Farías	Verde	33	Río Bravo	Rojo
12	González	Verde	34	San Carlos	Verde
13	Güémez	Verde	35	San Fernando	Verde
14	Guerrero	Rojo	36	San Nicolás	Verde
15	Gustavo Díaz Ordaz	Rojo	37	Soto la Marina	Verde
16	Hidalgo	Verde	38	Tampico	Verde
17	Jaumave	Verde	39	Tula	Verde
18	Jiménez	Verde	40	Valle Hermoso	Rojo
19	Llera	Verde	41	Victoria	Verde
20	Mainero	Verde	42	Villagrán	Verde
21	El Mante	Verde	43	Xicoténcatl	Verde
22	Matamoros	Rojo			

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SEMÁFORO DEL CUIDADO DEL AGUA.- ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FE DE ERRATAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, con la atenta solicitud para subsanar la corrección en la Publicación del Acuerdo mediante el cual la Secretaria de Educación otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOSIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**, publicado en el Periódico Oficial No. 154, Tomo CXLVIII, del día 26 de diciembre de 2023, con número de Acuerdo NS/11/11/2023 en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el programa académico de **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**, conforme a lo siguiente:

Dice:

Página 9

SEXTO CUATRIMESTRE				
Estancia Profesional	0	160	160	86
	0	160	160	86
TOTAL GENERAL	2212	1628	3840	316

Debe decir:

SEXTO CUATRIMESTRE				
Estancia Profesional	0	160	160	10
	0	160	160	10
TOTAL GENERAL	2212	1628	3840	240

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- DR. GUADALUPE ACOSTA VILLARREAL.- Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO ESPECÍFICO FGJE/01/2025 MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO ESPECÍFICO DE RECOMPENSA PGJE/14/2018, POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A QUIENES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA QUE COADYUVE A LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ CAMPOS ALIAS "EL MIGUELITO O EL MEME O M-54 O M-79".

DOCTOR IRVING BARRIOS MOJICA, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, 11 y 15, fracciones VII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como el Título Séptimo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se establece el procedimiento para el ofrecimiento y entrega de recompensas a quienes aporten información útil, veraz y oportuna relacionada con alguna investigación, así como para la localización de probables responsables o el rescate de personas que son víctimas de algún delito, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información útil, veraz y oportuna para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público que sirva para la detención de probables responsables de la comisión de delitos; que sea de utilidad para la localización y auxilio de víctimas de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad y otras garantías, así como del delito de trata de personas; por lo que se requiere incentivar la colaboración con la procuración de justicia con la mayor seguridad para las personas y las familias de quienes presten auxilio a la autoridad.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas, convencido de que incrementando el esfuerzo estatal para investigar y perseguir el delito, condenar y castigar a los responsables, así como brindar la asistencia integral y la protección a las víctimas es el medio para garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de las personas, a través de las instancias idóneas que son la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

TERCERO. Que el artículo 15, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece el ofrecimiento y entrega de recompensas como un mecanismo útil, constructivo y coadyuvante de las herramientas jurídicas para lograr una efectiva procuración de justicia que concluya con la aprehensión, procesamiento y dictado de sentencias condenatorias en contra de los delincuentes y así también con la protección y rescate de las víctimas de delitos graves.

CUARTO. Que el Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas sometió a consideración del Comité de Recompensas dejar sin efecto el Acuerdo Específico de Recompensa **PGJE/14/2018** por los motivos expuestos por la unidad solicitante.

QUINTO. Que en la Primera Sesión Extraordinaria 2025 de fecha 06 de febrero del 2025, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad dejar sin efecto el Acuerdo Específico **PGJE/14/2018**.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 177 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, procedió a elaborar el Acuerdo Específico **FGJE/01/2025**.

SÉPTIMO. Que el artículo 15, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 177 del su reglamento, facultan al Titular de la Institución para suscribir y ordenar la publicación del presente.

ACUERDO ESPECÍFICO FGJE/01/2025 MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO ESPECÍFICO DE RECOMPENSA PGJE/14/2018, POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A QUIENES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA QUE COADYUVE A LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ CAMPOS ALIAS "EL MIGUELITO O EL MEME O M-54 O M-79".

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo Específico **PGJE/14/2018**, toda vez que el objetivo del anterior fue el obtener información útil, veraz y oportuna que coadyuve a la localización y detención de **MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ CAMPOS** alias "**EL MIGUELITO O EL MEME O M-54 O M-79**", y con fecha 17 de enero del 2020, un Juez de Control en cumplimiento a una resolución de recurso de revisión, dejó insubsistente la Orden de Aprehensión que motivaron el otorgamiento de la recompensa.

SEGUNDO. Se ordena se retire del portal web de la Fiscalía General Justicia la fotografía de **MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ CAMPOS** alias "**EL MIGUELITO O EL MEME O M-54 O M-79**"; de igual manera retirar todos y cada uno de los cartelones de recompensa de la persona en mención que se hayan colocado en las 32 entidades federativas y distintos municipios del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo Específico y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo Específico entrará en vigor el día de su suscripción.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 06 de febrero de 2025.

EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.

ACUERDO ESPECÍFICO FGJE/02/2025 MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO ESPECÍFICO DE RECOMPENSA FGJE/31/2019, POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A QUIENES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA QUE COADYUVE A LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE JOSÉ WENCESLAO GALLARDO ZAPATA ALIAS "EL CABALLO".

DOCTOR IRVING BARRIOS MOJICA, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, 11 y 15, fracciones VII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como el Título Séptimo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se establece el procedimiento para el ofrecimiento y entrega de recompensas a quienes aporten información útil, veraz y oportuna relacionada con alguna investigación, así como para la localización de probables responsables o el rescate de personas que son víctimas de algún delito, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información útil, veraz y oportuna para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público que sirva para la detención de probables responsables de la comisión de delitos; que sea de utilidad para la localización y auxilio de víctimas de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad y otras garantías, así como del delito de trata de personas; por lo que se requiere incentivar la colaboración con la procuración de justicia con la mayor seguridad para las personas y las familias de quienes presten auxilio a la autoridad.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas, convencido de que incrementando el esfuerzo estatal para investigar y perseguir el delito, condenar y castigar a los responsables, así como brindar la asistencia integral y la protección a las víctimas es el medio para garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de las personas, a través de las instancias idóneas que son la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

TERCERO. Que el artículo 15, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece el ofrecimiento y entrega de recompensas como un mecanismo útil, constructivo y coadyuvante de las herramientas jurídicas para lograr una efectiva procuración de justicia que concluya con la aprehensión, procesamiento y dictado de sentencias condenatorias en contra de los delincuentes y así también con la protección y rescate de las víctimas de delitos graves.

CUARTO. Que el Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas sometió a consideración del Comité de Recompensas dejar sin efecto el Acuerdo Específico de Recompensa **FGJE/31/2019** por encontrarse satisfechos los motivos de su emisión.

QUINTO. Que en la Primera Sesión Extraordinaria 2025 de fecha 06 de febrero del 2025 del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se aprobó por unanimidad dejar sin efecto el Acuerdo Específico **FGJE/31/2019**.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 177 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, procedió a elaborar el Acuerdo Específico **FGJE/02/2025**.

SÉPTIMO. Que el artículo 15, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 177 del su reglamento, facultan al Titular de la Institución para suscribir y ordenar la publicación del presente.

ACUERDO ESPECÍFICO FGJE/02/2025 MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO ESPECÍFICO DE RECOMPENSA FGJE/31/2019, POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A QUIENES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA QUE COADYUVE A LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE JOSÉ WENCESLAO GALLARDO ZAPATA ALIAS “EL CABALLO”.

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo Específico **FGJE/31/2019**, toda vez que el objetivo del anterior fue el obtener información útil, veraz y oportuna que coadyuve a la localización y detención de **JOSÉ WENCESLAO GALLARDO ZAPATA ALIAS “EL CABALLO”** lográndose satisfacer las necesidades por las que fueron ofrecidas dichas recompensas, sin necesidad de realizar pago alguno.

SEGUNDO. Se ordena se modifique el portal web de la Fiscalía General Justicia la fotografía agregándose la leyenda de **DETENIDO** a la fotografía de **JOSÉ WENCESLAO GALLARDO ZAPATA ALIAS “EL CABALLO”**; de igual manera retirar todos y cada uno de los cartelones de recompensa de la persona en mención que se hayan colocado en las 32 entidades federativas y distintos municipios del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo Específico y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo Específico entrará en vigor el día de su suscripción.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 06 de febrero de 2025.

EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.

ACUERDO ESPECÍFICO FGJE/04/2025 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA QUE COADYUVE EN FORMA EFICAZ PARA LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE JORGE ALEJANDRO PONCE OLVERA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

DOCTOR IRVING BARRIOS MOJICA, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, 11 y 15, fracciones VII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como el Título Séptimo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se establece el procedimiento para el ofrecimiento y entrega de recompensas a quienes aporten información útil, veraz y oportuna relacionada con alguna investigación, así como para la localización de probables responsables o el rescate de personas que son víctimas de algún delito, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información exacta, veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público en la localización de personas desaparecidas, privadas de su libertad o secuestradas o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos que por su gravedad y grado de violencia atentan contra la tranquilidad y la paz pública, impidiendo la actuación normal de las instituciones públicas, por lo que se requiere que se incentive la colaboración con la procuración de justicia con la mayor seguridad para las personas y las familias de quienes presten auxilio a la autoridad.

SEGUNDO. Que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, convencido de que incrementando el esfuerzo estatal para investigar y perseguir el delito, condenar y castigar a los responsables, así como brindar la asistencia integral y la protección a las víctimas es el medio para garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de las personas, a través de las instancias idóneas que son la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

TERCERO. Que el artículo 15, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece el ofrecimiento y entrega de recompensas por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, como un mecanismo útil, constructivo y coadyuvante de las herramientas jurídicas para lograr una efectiva procuración de justicia que concluya con la aprehensión, procesamiento y dictado de sentencias condenatorias en contra de los delincuentes y así también con la protección y rescate de las víctimas de delitos graves.

CUARTO. Que a través del oficio **FGJ/FD/ZONA-NORESTE/MAT/0283/2025**, suscrito por la Fiscal de Distrito de Matamoros de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, solicitó al Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en calidad de Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes proporcionen información útil, veraz y oportuna que coadyuve de forma eficaz a la localización y detención de **JORGE ALEJANDRO PONCE OLVERA**, hasta por la cantidad de **\$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

QUINTO. Que en la Primera Sesión Extraordinaria 2025 de fecha 06 de febrero del 2025 del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se sometió a aprobación la referida solicitud de ofrecimiento de recompensa y una vez realizado el estudio de la información proporcionada por la Fiscal de Distrito de Matamoros, se advierte que existe mandamiento de aprehensión en contra de **JORGE ALEJANDRO PONCE OLVERA**, por la comisión del delito de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, circunstancia que motivó la aprobación para el ofrecimiento de recompensa.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 177 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas procedió a elaborar el Acuerdo Específico **FGJE/04/2025** por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información exacta, veraz y útil que coadyuve de forma eficaz a la localización y detención de **JORGE ALEJANDRO PONCE OLVERA**, remitiéndolo al Titular de la Institución para su suscripción.

SÉPTIMO. Que el artículo 15, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 177 del su reglamento, facultan al Titular de la Institución para suscribir y ordenar la publicación del presente acuerdo.

ACUERDO ESPECÍFICO FGJE/04/2025 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA QUE COADYUVE EN FORMA EFICAZ PARA LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE JORGE ALEJANDRO PONCE OLVERA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

PRIMERO. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa de hasta **\$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a quien o quienes proporcionen información útil, veraz y oportuna que coadyuve de forma eficaz a la localización y detención de **JORGE ALEJANDRO PONCE OLVERA**.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten información conforme a los criterios siguientes:

- I.- Proporcional en relación a la persona por la que se hace el ofrecimiento y a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;
- II.- En caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado, y

III.- Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa se repartirá por partes iguales entre ellas.

TERCERO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo Específico, será recibida por los medios siguientes:

I.- En el número telefónico **841-841-0595** desde cualquier parte del país.

II.- En la dirección de correo electrónico: recompensasfgje@fgitam.gob.mx

CUARTO. Se designa un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo tercero de este Acuerdo Específico, quién será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

QUINTO. Recibida la información, se deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que por virtud de la misma, se ha logrado la localización de **JORGE ALEJANDRO PONCE OLVERA**.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público ordenará que las instituciones de Seguridad Pública del Estado, Federales o Militares, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

SEXTO. Toda la información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado (los cuales se deberán entender como cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, entre otras cosas para identificarla), así como la totalidad de la documentación que se genere con motivo del presente Acuerdo Específico, se clasificará como información estrictamente reservada y confidencial de conformidad con los artículos 117 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y 1, 2, 8, 19, fracción IX, 97 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. En caso de obtenerse la localización de **JORGE ALEJANDRO PONCE OLVERA**, en virtud de la información aportada, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, determinará el monto a entregar por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, conforme el artículo Segundo de este Acuerdo Específico.

OCTAVO. Se establecerá comunicación con la persona a quien deba entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, se deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

NOVENO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a la publicación del presente Acuerdo Específico en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación del Estado, así como en el sitio web de la Fiscalía General de Justicia del Estado o por cualquier otro medio o formato que permita la difusión de la fotografía, nombre y datos necesarios, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo Específico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizado **JORGE ALEJANDRO PONCE OLVERA**.

SEGUNDO. Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo Específico.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 06 de febrero de 2025.

EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.

**UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACION NUMERO 3.
Cd. H. Matamoros, Tamaulipas a 05 de Febrero de 2025**

EDICTO

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

Se notifica al interesado o propietario de la **Camioneta Ford Excursión, modelo 2005, color blanca con número de serie 1FMNU44S15EB12941, con blindaje de agencia**, la cual se encuentra a disposición de esta Autoridad en patios de la Fiscalía de Distrito Matamoros, que se encuentra asegurado por esta Fiscalía General de Justicia del Estado, al tenor lo siguiente:

En cumplimiento al acuerdo emitido en esta propia fecha cinco (05) de Febrero del año dos mil veinticinco (2025), dictado dentro de la carpeta de investigación número **318/2023**, por parte de esta fiscalía, atento a lo dispuesto por los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, 229, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 37 y décimo octavo, transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se pública parte del citado acuerdo que a la letra dice: ... " atento a lo dispuesto por el diverso 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta fiscalía acuerda notificar por medio de edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación estatal, esto con intervalo de diez días hábiles en cada publicación a fin de que el propietario, interesado o quien se crea con derechos respecto a la **Camioneta Ford Excursión, modelo 2005, color blanca con número de serie 1FMNU44S15EB12941, con blindaje de agencia**, la cual se encuentra a disposición de esta Autoridad en patios de la Fiscalía de Distrito Matamoros, asegurada mediante acuerdo de fecha diez (10) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023); a fin de que comparezca en un plazo de 90 días naturales, siguientes a la última publicación del edicto a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia de la misma, y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, ubicadas en Avenida Marte R. Gómez, Sin Número, entre Tercera y Libramiento Emilio Portes Gil, Fraccionamiento Villa Las Torres en Matamoros, Tamaulipas, específicamente a la Unidad General de Investigación Número 3, en horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 15:00 p.m y de 18:00 p.m. a 21:00 p.m, apercibiéndole al interesado y/o interesados que en caso de no comparecer los bienes asegurados causaran abandono a favor de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL ADSCRITO A LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN 3.- LIC. JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ GONZALEZ.- Rúbrica.
(1ª. Publicación)

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-010/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DECLINACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DE NÚMERO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA; MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; MAGISTRATURAS REGIONALES; JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUEZAS Y JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

GLOSARIO

Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, el decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
3. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
4. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
5. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
6. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
7. El 21 de noviembre de 2024, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria General, en la que se convocó a los Poderes del Estado de Tamaulipas para que procedieran a crear, integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas juzgadoras.
8. El 22 de noviembre de 2024, fue debidamente creado, integrado e instalado el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
9. El 25 de noviembre de 2024, fueron debidamente creados, integrados e instalados, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial.
10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne, se declaró instalado, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
11. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
12. El 6 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas que cumplen y acreditan los requisitos constitucionales y previstos en la convocatoria general y en la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
13. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
14. El 22 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los criterios generales para el procedimiento de depuración por insaculación pública en términos de la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
15. En la misma fecha, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas aspirantes mejor evaluadas cuyos nombres serán sometidos a la insaculación en términos de la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
16. El 24 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación de los Poderes Legislativo y Judicial para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.
17. El 25 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.

18. El 31 de enero de 2025, el Congreso del Estado remitió al IETAM, los listados finales de las personas postulantes a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, admitidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

CONSIDERANDOS

Decreto de Reforma Constitucional

- I. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el 15 de septiembre del 2024, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, de las cuales es importante distinguir las siguientes:

“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

...”

Transitorios

“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...”

“Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

- II. Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor el día 19 de noviembre del año 2024. En sus artículos Segundo y Octavo Transitorios, que estipula lo siguiente:

TRANSITORIOS

“ARTÍCULO SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria;
- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

...

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

..."

"ARTÍCULO OCTAVO. *El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; mientras ello sucede, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan."*

Atribuciones del INE e IETAM

- III.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política Federal establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- V.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, señala que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía.
- VI.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal dispone que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
- ...
- b. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*
- c. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.*
- VII.** El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VIII.** El artículo 2º numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
- IX.** Los artículos 4º, numerales 1 y 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General, establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley, fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- X.** El artículo 30 de la Ley Electoral General, establece que es un fin del INE, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- XI.** Los artículos 98, numerales 1 y 2, y 99 numeral 1 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XIII.** El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General señala que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- XIV.** El artículo 504, numeral 1, fracción XV de la Ley Electoral General, establece que corresponde al Consejo General del INE, emitir lineamientos de aplicación general para los OPL respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción.
- XV.** El artículo 20, párrafo segundo, base I, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- XVI.** Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XVII.** El artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo General del IETAM, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.
- XVIII.** El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado, establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.
- XIX.** El artículo 109, párrafo primero de la Constitución Política del Estado, señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las Juezas y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido en el propio dispositivo.
- XX.** Por su parte, la fracción VI, primer párrafo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado, señala que, para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial.
- XXI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con:

I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;

II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos; y

III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XXII. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona previsto en el artículo 1° Constitucional, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XXXIII. El artículo 5°, párrafos primero y cuarto de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, que tiene como objetivo elegir a quienes integren los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos.

Asimismo, que es derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, así como para ser candidata o candidato juzgador, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

XXIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

XXIV. El artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XXV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XXVI. El artículo 100, de la Ley Electoral local, establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XXVII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XXVIII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIX. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XXXVI LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidatura; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XXX.** El artículo 392, fracción XIII de la Ley Electoral Local, establece que le corresponde al IETAM dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

De la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado

- XXXI.** El artículo 173 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, cada 6 años; diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años; y a los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política del Estado.

- XXXII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la legislación vigente aplicable en la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y estatales, las ciudadanas y ciudadanos, cuyo objeto es la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley Electoral General, en esta propia Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

- XXXIII.** El artículo 359 de la Ley Electoral Local, establece que el ámbito territorial electivo será determinado conforme a lo siguiente:

I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;

II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;

III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;

IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y

V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.

- XXXIV.** El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución del Estado y esta propia Ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

- XXXV.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.

El Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en la misma Ley.

- XXXVI.** El artículo 389 de la Ley Electoral Local señala que el Congreso del Estado estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas por los Comités de Evaluación junto con los expedientes originales de todas las personas aspirantes, y se limitará a integrar y remitir los listados de las postulaciones y sus expedientes originales al IETAM, a efecto de que éste organice el proceso electivo. El Congreso del Estado conservará en sus archivos los originales de los

expedientes de las personas que no hayan sido postuladas y una copia certificada de los expedientes de las que si fueron postuladas.

Del escrito de declinación y ratificación

XXXVII. El artículo 390 de la Ley Electoral Local, establece que las candidatas o candidatos a personas juzgadoras podrán declinar a su candidatura, para lo cual, deberán presentar su solicitud mediante escrito ante el IETAM y ratificar personalmente su declinación.

En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las candidaturas, el Poder del Estado postulante podrá solicitar al Congreso del Estado su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

XXXVIII. El artículo 392, fracción XIII de la Ley Electoral Local, establece que le corresponde al Consejo General del IETAM dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

XXXIX. Por su parte, el artículo 403 de la Ley Electoral Local, mandata que, para la emisión del voto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, el Consejo General determinará el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral del proceso de elección de las personas juzgadoras y los materiales que serán utilizados en ésta en términos de lo previsto en la Ley y, observando, en su caso, los lineamientos que emita el Consejo General del INE.

El IETAM será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección de las personas juzgadoras.

No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas. El IETAM aprobará el respectivo calendario de impresión de las boletas electorales informando al Congreso del Estado.

XL. En ese sentido, y con la reforma a la Constitución Política Federal en materia del Poder Judicial de la Federación, publicada en el DOF en fecha 15 de septiembre de 2024, así como la reforma a la Constitución Política Local en materia del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de noviembre del año en curso, que en sus artículos transitorios señalan el inicio del Proceso Electoral Extraordinario, con la entrada en vigor de dichas reformas, el Consejo General del IETAM dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 390 de la Ley Electoral Local, correlativo el artículo 392, fracción XIII de la citada Ley que a la letra señala corresponde al Consejo General del IETAM *“el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes”*, se propone para su aprobación el **Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidaturas a los cargos de Magistraturas de Número del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; Magistratura Supernumeraria; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025** en los términos del anexo único que se agrega y forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidaturas que deberá cumplirse por las personas candidatas a los cargos de Magistraturas de Número del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; Magistratura Supernumeraria; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas Regionales; juezas y jueces de primera instancia y juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en términos del anexo único que se agrega y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento; así como a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Áreas, y demás áreas técnicas de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez instalados, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales del IETAM, para que por su conducto se haga del conocimiento de sus respectivos integrantes, para su observancia.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 06, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DECLINACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DE NÚMERO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA; MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; MAGISTRATURAS REGIONALES; JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUEZAS Y JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

I. Órganos del IETAM ante los cuales se presenta el escrito de declinación

- a) Las candidaturas debidamente postuladas, que declinen a su candidatura, deberán presentar su escrito de declinación ante los órganos del IETAM, de manera personal o por medio de un tercero, conforme a lo siguiente:
 - Ante el Consejo General del IETAM:
 - a) Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumeraria;
 - b) Magistradas y Magistrados de Salas Regionales; y
 - c) Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
 - Para el cargo de Juezas y Jueces de primera instancia y de Juezas y Jueces menores, ante cualquier Consejo Municipal, Distrital o ante el Consejo General del IETAM.
- b) En el caso de que el escrito de declinación sea presentado ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, estos deberán de notificarlo por la vía más expedita a la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

II. Escrito de declinación

- a) El escrito de declinación contendrá al menos los siguientes datos:
 - Nombre de la persona ciudadana que declina a su candidatura;
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de que no manifieste, se tomará el domicilio señalado que obre en el expediente recibido y/o a través de la solución tecnológica a que refiere el artículo 372 de la Ley Electoral Local;
 - Cargo al que se le postuló;
 - Poder o poderes postulantes;
 - El escrito deberá contener la manifestación voluntaria, “bajo protesta de decir verdad”, de que declina a la candidatura;
 - Fecha; y

- Firma autógrafa y/o huella digital.
- b) Al escrito de declinación, se anexará:
 - Copia legible de la credencial para votar con fotografía o cualquier otra identificación oficial con fotografía vigente, de la ciudadana o ciudadano que decline a la candidatura; de no ser así, se exhortará, al momento de la presentación del escrito o en el oficio de cita, para que exhiba la original y una copia en la comparecencia de ratificación ante la instancia correspondiente.

III. Procedimiento de ratificación

- a) Para que el escrito de declinación surta efectos jurídicos, será necesario la ratificación por comparecencia de la persona candidata, para lo cual se estará a lo siguiente:
 - Si el escrito de declinación es presentado por la persona interesada, se le hará saber que debe ratificarla por comparecencia ante la autoridad en la que fue presentado el escrito;
 - Si el escrito de declinación es presentado por un tercero, la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral que corresponda o la Dirección de Prerrogativas, en su caso, deberá notificar el oficio de cita, de manera personal o a través de la solución tecnológica a que refiere el artículo 372 de la Ley Electoral Local, a la persona candidata a efecto de que acuda a ratificar su declinación por comparecencia, dentro de un plazo de 48 horas siguientes a la notificación;
 - La ratificación por comparecencia se desarrollará ante la presencia de la Secretaría del órgano desconcentrado que corresponda o ante la persona servidora pública investida de fe pública electoral; y, en su caso ante la persona servidora pública de la Dirección de Prerrogativas habilitada para tal efecto; quienes darán fe y procederán a anexar al acta una copia del escrito de declinación y de la credencial para votar con fotografía;
 - El desarrollo de la comparecencia estará a lo siguiente:
 1. La persona interesada manifestará si reconoce el contenido y firma del escrito de declinación, y podrá reiterar o negar su voluntad de declinar a la candidatura, lo cual se hará de manera personal y de viva voz, sin que medie representación legal alguna.
 2. Durante el desarrollo de la comparecencia deberá informarse a la persona interesada de las consecuencias jurídicas del acto al que acude.
 3. En caso de ser una persona de género femenino, el procedimiento de ratificación del escrito de declinación deberá contar con la intervención, de manera presencial o virtual, del personal de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, quienes le brindarán información y materiales sobre violencia política en razón de género, debiendo quedar asentado lo anterior en el acta de comparecencia, así como las rúbricas del personal que hubiere intervenido de manera presencial.
 - El acta de comparecencia deberá de ser firmada por la parte interesada y por la Secretaría del órgano desconcentrado que corresponda o la persona servidora pública investida de fe pública electoral, o en su caso, por la persona servidora pública de la Dirección de Prerrogativas habilitada para tal efecto;
 - En el caso de que el escrito de declinación y la ratificación sea ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, una vez que concluya el procedimiento, la Secretaría del Consejo conservará una copia certificada del expediente y remitirá al Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de manera inmediata vía correo electrónico y en original por la vía más expedita, las constancias originales del expediente que se integre con motivo del escrito de declinación y ratificación, para los efectos conducentes.
 - En caso de que la persona candidata no se presente a ratificar el escrito de declinación dentro del plazo de las 48 horas siguientes a la notificación del oficio de cita, el escrito de declinación se tendrá por no presentado.

IV. Notificación al Congreso del Estado

Una vez que se concluya el procedimiento de ratificación del escrito de declinación, el Consejo General del IETAM, por conducto de su Presidencia, notificará en un plazo que no exceda las 48 horas, mediante oficio al Congreso del Estado el resultado del procedimiento referido, para los efectos señalados en el artículo 390 de la Ley Electoral Local.